



Directiva

DIRECTIVA SOBRE EVALUACIONES DE CADENA DE CUSTODIA

FSC-DIR-20-011 ES



Título:	Directiva Sobre Evaluaciones De Cadena De Custodia
Fechas:	Fecha de aprobación: 01 de octubre de 2025
Plazos:	Período de transición: no procede Período de validez: no procede
Contacto para recibir comentarios:	FSC International – Policy & Performance Unit (Unidad de Estándares y Desempeño) Adenauerallee 134 53113 Bonn Alemania Teléfono: +49 -(0)228 -36766 -0 Fax: +49 -(0)228 -36766 -65 Correo electrónico: pnp@fsc.org

Control de versiones

Fecha de publicación:	01 de octubre de 2025	
Versión	Descripción	Fecha
V1-0	No procede	No procede

® 2025 Forest Stewardship Council, A.C. Todos los derechos reservados
FSC® F000100

Los materiales sujetos a derechos de autor de este documento no pueden distribuirse, modificarse, transmitirse, reutilizarse, reproducirse, republicarse o usarse con fines públicos o comerciales, sin el consentimiento expreso por escrito del editor. Por este medio se le autoriza a mirar, descargar, imprimir y distribuir páginas individuales de este documento únicamente si es con fines informativos.

NOTA SOBRE LA TRADUCCIÓN: Esta es una traducción de la versión oficial aprobada en inglés de este documento. En caso de duda o si existe alguna diferencia entre esta traducción y el documento aprobado en inglés, prevalecerá el documento oficial aprobado en inglés.

PRÓLOGO

El FSC recibió varios comentarios por parte de entidades de certificación y actores interesados solicitando una reducción del número de documentos normativos para hacer que el sistema de certificación documentado sea más comprensible. Así pues, el FSC combinó todas las notas aclaratorias previas relacionadas con un estándar en documentos individuales que reciben el nombre de “directiva”. Una directiva incluye todas las notas aclaratorias emitidas en relación con un estándar individual. La relación con un estándar se refleja en el código del documento. Cuando se aprueben notas aclaratorias nuevas, éstas se agregarán a la directiva y el documento modificado se volverá a emitir.

La intención de este documento es estandarizar el entendimiento e implementación de requisitos por parte de entidades de certificación acreditadas por el FSC.

Este documento se modificará según proceda. El contenido de la directiva se incorporará a los estándares correspondientes en cada revisión mayor, según sea factible.

Los cambios y enmiendas a la directiva se anunciarán de inmediato a los actores interesados.

Nota sobre el uso de esta directiva

Todos los aspectos de este documento son normativos, incluyendo alcance, fecha de entrada en vigor, referencias, términos y definiciones, tablas y anexos, a menos que se indique lo contrario.

ÍNDICE

A. Alcance	6
B. Referencias	6
C. Términos y definiciones	6
PARTE 1 Generalidades	7
PARTE 2 Aclaraciones FSC	8

Código	Título	Estatus
ADVICE 20-011-01	Evaluación de aplicaciones de derogación de componentes menores	Retirada
ADVICE 20-011-02	Asegurar el cumplimiento de organizaciones de los requisitos de un estándar recién entrado en vigor al reanudar la actividad económica FSC	Retirada
ADVICE-20-011-03	¿Cuándo deberá la entidad de certificación emitir un Código de Madera Controlada FSC?	Retirada
ADVICE-20-011-04	Auditorías de verificación en el terreno, resultados, toma de decisiones y acciones requeridas	Retirada
ADVICE-20-011-05	¿Cuál es la tasa y combinación y agrupamiento de muestras que las entidades de certificación deberán usar para las evaluaciones en el terreno de suministros provenientes de fuentes con riesgo no especificado?	Retirada
ADVICE-20-011-06	¿Cuáles son ejemplos de no cumplimientos mayores con los requisitos del FSC-STD-40-005 V2-1?	Retirada
ADVICE-20-011-07	¿Puede una Entidad de Certificación emitir un certificado que otorgue los derechos exclusivos de comercialización a la organización que hubiera pagado el certificado?	Retirada
ADVICE-20-011-08	¿Puede un fabricante al final de la cadena poseer un certificado de CoC que cubra los diversos eslabones de la cadena de suministro?	Retirada
ADVICE-20-011-09	Requisitos para la transición de la Versión V2-1 a la versión V3-1 del estándar de madera controlada FSC-STD-40-005	Retirada
ADVICE-20-011-10	Sustitución de las auditorías en el sitio por auditorías documentales (remotas)	Válida
ADVICE-20-011-11	Enfoque precautorio con respecto a legislación contradictoria e interpretaciones discrepantes de leyes y regulaciones	Válida
ADVICE-20-011-12	Eliminar la opción para dispensar las auditorías de vigilancia	Retirada
ADVICE-20-011-12 V2-0	Eliminar la opción para dispensar las auditorías de vigilancia	Válida

ADVICE-20-011-13	Restricciones para la certificación relacionada con Carbón de Madera en Ucrania para comerciantes, para certificación de sitios múltiples y en grupo, así como actividades de subcontratación.	Válida
ADVICE-20-011-14 V1-1	Auditorías de verificación para material vendido y producido pero no enviado antes de la suspensión (Enmendada)	Válida
ADV-STD-20-011_15_V1-0	Divulgación pública de la información sobre "sin ventas FSC"	Válida
ADVICE-20-011-16 V1-0	Evaluación de contratistas con respecto a los requisitos laborales fundamentales del FSC	Retirada
ADVICE-20-011-16 V2-0	Evaluación de contratistas con respecto a los Requisitos Laborales Fundamentales del FSC	Válida
ADVICE-20-011-17	Evaluación de los requisitos laborales fundamentales del FSC utilizando sistemas de verificación aprobados por el FSC	Válida
ADVICE-20-011-18	Confirmación del origen de productos certificados FSC de especies de particular riesgo para la integridad del FSC	Válida
ADVICE-20-011-19	Valoración del uso del FSC-PRO-60-006b Marco de Evaluación de Riesgos	Válida
ADVICE-20-011-20	Medidas de evaluación a aplicar en países o regiones con alto riesgo para la integridad, vinculado a los Requisitos Laborales Fundamentales del FSC	Válida

A. ALCANCE

Este documento proporciona la interpretación formal del FSC de los requisitos incluidos en el FSC-STD-20-011.

B. REFERENCIAS

Los siguientes documentos a que se hace referencia son indispensables para la aplicación de este documento.

En el caso de referencias sin fecha, la que aplica es la versión más reciente del documento de referencia (incluyendo las enmiendas):

FSC-PRO-01-001	Procedimiento para el desarrollo y modificación de Documentos Normativos FSC
FSC-STD-20-011	Estándar de Evaluaciones de Cadena de Custodia
FSC-STD-40-004	Estándar de Certificación de Cadena de Custodia
FSC-STD-40-005	Estándar sobre Requisitos para la Obtención de Madera Controlada FSC

C. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para los fines de este documento, los términos y definiciones aplicables son los incluidos en el <FSC-STD-01-002 FSC Glosario>, además de los siguientes.

Nota Aclaratoria: errata o apéndices sobre documentos normativos.

Solicitud de cambio: una solicitud documentada y justificada de algún actor interesado para agregar, eliminar o cambiar un requisito de un documento normativo FSC aprobado y válido.

Directivas: recopilaciones de Notas Aclaratorias.

Formas verbales para la expresión de las disposiciones

[Adaptado de *ISO/IEC Directives Part 2: Rules for the structure and drafting of International Standards*]

“deberá” (*shall*): indica requisitos que se deben acatar estrictamente para lograr la conformidad con el estándar.

“debería” (*should*): indica que, entre varias posibilidades, una es la que se recomienda como particularmente adecuada, sin mencionar o excluir las otras; o que cierto curso a seguir es preferible pero no necesariamente obligatorio. Un ‘requisito con ‘debería’ puede cumplirse de una manera equivalente, siempre y cuando esto pueda demostrarse y justificarse.

“podría” (*may*): indica un curso a seguir que es permisible dentro de los límites del documento.

“puede” (*can*): se utiliza para enunciados de posibilidad o capacidad, ya sea material, física o causal.

PARTE 1 Generalidades

1. La Directiva FSC contiene todas las notas aclaratorias relativas a una política o estándar FSC internacional que se recopilan en un documento individual con el fin de mejorar la accesibilidad para entidades de certificación, titulares de certificados y otros actores interesados. La Directiva FSC presenta orientaciones claras sobre la implementación de políticas y estándares internacionales del FSC.
2. Si una entidad de certificación tiene duda sobre la implementación correcta de un documento normativo FSC, la entidad de certificación debe solicitar aclaración a la *FSC Performance and Standards Unit* (PSU – Unidad de Desempeño y Estándares FSC). De ser necesario, tal aclaración se proporcionará bajo la forma de una nueva nota aclaratoria o de una interpretación del estándar.
3. Antes de que una nota aclaratoria quede terminada, una entidad de certificación podría tomar su propia decisión sobre la pregunta para la que se ha solicitado aclaración. En tal caso, la responsabilidad por las consecuencias de la decisión radicará exclusivamente en la entidad de certificación en cuestión. La nota aclaratoria formal que posteriormente presente el FSC Internacional se aplicará retroactivamente.
4. Las aclaraciones proporcionadas en este documento representan la posición oficial del FSC International Center, a menos y hasta que se substituyan a través de la aprobación de una política, estándar o nota aclaratoria más reciente. En tales casos, los requisitos establecidos en el documento más reciente deberán prevalecer.
5. Las entidades de certificación están obligadas a acatar las notas aclaratorias oficiales más recientes y Accreditation Services International (ASI) basará sus evaluaciones y emitirá acciones correctivas sobre las mismas.
6. Las notas aclaratorias terminadas las aprueba el Director de Política y Estándares o el Director General del FSC. Si una entidad de certificación desea impugnar la nota aclaratoria presentada, lo puede hacer mediante la solicitud de una revisión y decisión formales por parte del Comité de Política y Estándares del FSC. Hasta que, y a menos que, tal revisión y decisión hayan concluido, la entidad de certificación deberá continuar acatando la posición del FSC International Center.
7. Las directivas están bajo revisión continua y podrían modificarse o retirarse en respuesta a nueva información, experiencia o circunstancias cambiantes como por ejemplo, mediante el desarrollo de nuevas políticas o estándares aprobados por el Consejo Directivo del FSC.

PARTE 2 Aclaraciones FSC

ADVICE-20-011-01	Evaluación de aplicaciones de derogación de componentes menores
Estatus	Retirada

ADVICE-20-011-02	Asegurar el cumplimiento de organizaciones de los requisitos de un estándar recién entrado en vigor al reanudar la actividad económica FSC
Estatus	Retirada

ADVICE-20-011-03	¿Cuándo deberá la entidad de certificación emitir un Código de Madera Controlada FSC?
Estatus	Retirada

ADVICE-20-011-04	Auditorías de verificación en el terreno, resultados, toma de decisiones y acciones requeridas
Estatus	Retirada

ADVICE-20-011-05	¿Cuál es la tasa y combinación y agrupamiento de muestras que las entidades de certificación deberán usar para las evaluaciones en el terreno de suministros provenientes de fuentes con riesgo no especificado?
Estatus	Retirada

ADVICE-20-011-06	¿Cuáles son ejemplos de no cumplimientos mayores con los requisitos del FSC-STD-40-005 V2-1?
Estatus	Retirada

ADVICE-20-011-07	¿Puede una Entidad de Certificación emitir un certificado que otorgue los derechos exclusivos de comercialización a la organización que hubiera pagado el certificado?
Estatus	Retirada

ADVICE-20-011-08	¿Puede un fabricante al final de la cadena poseer un certificado de CoC que cubra los diversos eslabones de la cadena de suministro?
Estatus	Retirada

ADVICE-20-011-09	Requisitos para la transición de la Versión V2-1 a la versión V3-1 del estándar de madera controlada FSC-STD-40-005
Estatus	Retirada

ADVICE-20-011-10	Sustitución de las auditorías en el sitio por auditorías documentales (remotas)
Referencia normativa	FSC-STD-20-011 V4-2, Cláusula 2.6
Aprobación	21 de junio de 2020
Fecha de entrada en vigor	22 de junio de 2020
Antecedentes	La Cláusula 2.6.e) del FSC-STD-20-011 V4-1 establece que las entidades de certificación deberán realizar una inspección física de todos los sitios seleccionados para evaluación, incluyendo la inspección de todos los lugares en donde se están realizando actividades operativas incluidas en el alcance del certificado. También establece las circunstancias en las que se pueden realizar auditorías documentales (remotas). No obstante, estas circunstancias no incluyen situaciones en las que una auditoría en el sitio es imposible o inviable debido a que la organización está situada en un país o región en la que existe un riesgo probado de seguridad para la vida o la salud de los auditores o debido a otros eventos de fuerza mayor (<i>force majeure</i>). Esta Nota Aclaratoria tiene el objetivo de especificar los requisitos para tales situaciones.
Aclaración	En situaciones en las que la inspección física de los sitios seleccionados para evaluarse es imposible o inviable debido a: 1. riesgo probado para la salud y/o seguridad de los auditores (demostrado a través de fuentes públicas verificables, por ej., alertas o restricciones oficiales de viaje), o bien 2. restricciones de viaje impuestas por políticas sanitarias y de seguridad organizacionales (titular del certificado/entidad de certificación) o por autoridades públicas, o bien 3. otros eventos demostrados de fuerza mayor (<i>force majeure</i>), la entidad de certificación podría solicitar una derogación a la PSU con el fin de sustituir la auditoría en el sitio por una auditoría documental. La solicitud deberá incluir: a. Código de certificado de la empresa; b. Actividades cubiertas en el alcance del certificado (productos y procesos); c. Pruebas de las circunstancias que impiden la auditoría en el sitio (por ej., una alerta oficial de viaje); d. Otra información adicional que el FSC solicite. Las solicitudes de derogación se evaluarán sobre la base de caso por caso. NOTA: Esta Nota Aclaratoria no es aplicable en el caso de derogaciones activas vigentes emitidas por el FSC Internacional para situaciones específicas.

ADVICE-20-011-11	Enfoque precautorio con respecto a legislación contradictoria e interpretaciones discrepantes de leyes y regulaciones
Referencia normativa	FSC-STD-20-011 V4-2, Cláusula 6.20 FSC-STD-40-004 V3-1, Cláusula 6.1 FSC-STD-40-005 V3-1, Cláusula 4.3
Aprobación	1º de octubre de 2020
Fecha de entrada en vigor	1º de noviembre de 2020
Antecedentes	Las organizaciones certificadas para cadena de custodia FSC están obligadas a acatar toda legislación de madera aplicable. La cláusula 6.20 del FSC-STD-20-011 V4-0 aborda las discrepancias entre requisitos legales y medidas de control adecuadas; no obstante deja abierta la cuestión sobre cómo proceder a las entidades de certificación en casos donde existan discrepancias entre distintas leyes y regulaciones o cuando existan distintas interpretaciones de una y la misma ley o regulación por parte de autoridades públicas. Esta nota aclaratoria aborda estos casos y, por consiguiente, se incorporará en la siguiente versión del FSC-STD-20-011.
Aclaración	- Las entidades de certificación deberán seguir un enfoque precautorio en casos en donde haya: - requisitos discrepantes, contradictorios o de otra manera incongruentes para titulares de certificados, dentro o entre leyes, regulaciones y requisitos administrativos aplicables, de carácter internacional, nacional o local; - distintas interpretaciones por parte de las autoridades públicas de los instrumentos jurídicos antes señalados. - Un enfoque precautorio con respecto a estos casos implica que: - los requisitos más restrictivos o sumamente restrictivos deberán aplicarse como constituyendo el fundamento jurídico relevante; - la interpretación más rigurosa o sumamente rigurosa por parte de autoridades públicas deberá usarse para determinar la implementación práctica de requisitos relevantes. - Las entidades de certificación deberán tener un procedimiento para usar el enfoque precautorio mediante la identificación de conflictos relevantes en consulta con los correspondientes Socios de la Red FSC. - En los casos anteriores en los que los requisitos sumamente restrictivos o la interpretación sumamente rigurosa no puede determinarse, la entidad de certificación deberá buscar aclaración a través de una interpretación formal por parte de la FSC Performance and Standards Unit (Unidad de Desempeño y Estándares FSC), conforme al procedimiento <i>PSU-PRO-10-201 Procedimiento de Indagación</i>.

ADVICE-20-011-12	Eliminar la opción para dispensar las auditorías de vigilancia
Estatus	Retirada

ADVICE-20-011-12 V2-0	Eliminar la opción de eximir de las auditorías de vigilancia
Referencia normativa	FSC-STD-20-011 V4-2, cláusulas 3.2 y 3.3
Fecha de aprobación	14 de diciembre de 2020, modificada el 17/02/2025
Fecha de entrada en vigor	16 de diciembre de 2020, modificada el 01/07/2025
Alcance	Esta nota aclaratoria se aplica a todas las entidades de certificación acreditadas que auditan a titulares de certificados de cadena de custodia (CdC) que operan en cadenas de suministro con un riesgo de integridad designado como alto en el Anexo I.
Antecedentes	La cláusula 3.3 del documento FSC-STD-20-011 V4-2 permite a las entidades de certificación eximir de las evaluaciones de vigilancia a una operación o sitio cuando no se hayan llevado a cabo actividades bajo el alcance del certificado de CdC. No obstante, las investigaciones sobre integridad efectuadas por FSC y Assurance Services International (ASI) han descubierto que algunas organizaciones se están aprovechando indebidamente de esta disposición. El objetivo de esta nota aclaratoria es abordar los riesgos identificados en las cadenas de suministro afectadas y eliminar la opción de renunciar a las evaluaciones para las cadenas de suministro con "alto riesgo para la integridad". En la tabla 1 del Anexo I se ofrece información detallada de cada cadena de suministro de "alto riesgo para la integridad", que incluye, entre otros datos, la ubicación geográfica, el tipo de producto, las especies extraídas y la actividad empresarial, con información adicional sobre la fecha de aplicación, cuando se haya añadido tras la publicación de la nota aclaratoria revisada (V2-0). Es prerrogativa de FSC efectuar cambios en este anexo, y cualquier cambio, incluida su justificación, se comunicará directamente a los actores sociales afectados (entidades de certificación) vía correo electrónico, incluyendo el correo habitual del foro de entidades de certificación, y se reflejará en la página web FSC pertinente para informar a todos los actores sociales, debiendo actualizarse en consecuencia esta nota aclaratoria y ponerse a disposición en los idiomas oficiales de FSC en FSC Connect: <u><FSC-DIR-20-011 Directiva sobre Evaluaciones de Cadena de Custodia></u>.
Términos y definiciones	Riesgo para la integridad

	Probabilidad de que un incidente o varios afecten a la integridad de FSC y/o gravedad del mismo. NOTA: El término "incidente" también puede considerarse un "evento", con referencia a la definición de la norma ISO 3100:2009. Alto riesgo para la integridad Conclusión por parte de FSC, tras una evaluación de riesgos, de que la probabilidad de que un incidente o varios afecten a la integridad y credibilidad de FSC y/o su gravedad es alta.
Aclaración	1. La entidad de certificación no deberá eximir de las evaluaciones de vigilancia a ningún cliente que opere en cadenas de suministro identificadas por FSC como de alto riesgo para la integridad y que estén incluidas en la tabla 1 del Anexo I de esta nota aclaratoria con un estatus de riesgo "activo".
Anexo I	Este anexo enumera las cadenas de suministro designadas de "alto riesgo para la integridad" en la tabla 1 a las que las entidades de certificación deberán aplicar los requisitos de esta nota aclaratoria. La tabla 1 proporciona la información sobre cualquier cadena de suministro (ID de riesgo) considerada como de "alto riesgo para la integridad" por FSC a efectos de esta nota aclaratoria, incluyendo, pero sin limitarse a: a) Localización geográfica de los titulares de certificados; b) Tipo de producto según la clasificación FSC; c) Nombre común y científico de la especie; d) Actividad empresarial del titular del certificado afectado.

Tabla 1: Cadenas de suministro de "alto riesgo para la integridad" identificadas

ID de riesgo.	Localización geográfica	Datos de la cadena de suministro	Estatus de riesgo	Aplicable a partir de	Fecha de cambio	Clientes afectados
1.	China (continental)	Grupo de producto W5	Activa	1 de julio de 2025	n/a	Situado en China (continental) con el grupo de productos W5 en su alcance
2.	China (continental)	Grupo de producto W7	Activa	1 de julio de 2025	n/a	Situado en China (continental) con el grupo de productos W7 en su alcance
3.	China (continental)	Grupo de producto W8	Activa	1 de julio de 2025	n/a	Situado en China (continental) con el grupo de productos W8 en su alcance
4.	China (continental)	Especie: Bambú (<i>Phyllostachys spp.</i>)	Activa	1 de julio de 2025	n/a	Situado en China (continental) con especies de bambú en su alcance

NOTA 1: Una (1) fila de la tabla indica una (1) cadena de suministro; la columna "Clientes afectados" indica qué clientes se ven afectados. La columna "Aplicable a partir de" indica la fecha de entrada en vigor y la columna "Estatus" incluye "Válida" o "Retirada".

NOTA 2: En caso de revisión, FSC puede eliminar la obligatoriedad del requisito de la cláusula 1 de esta nota de aclaratoria, indicándolo en el "Estatus". Si el estatus se modifica de "Válida" a "Retirada", la nota aclaratoria deja de ser aplicable a los clientes afectados, con efecto inmediato, y se registra la "Fecha de cambio" como referencia.

ADVICE-20-011-13	Restricciones para la certificación relacionada con Carbón de Madera en Ucrania para comerciantes, para certificación de sitios múltiples y en grupo, así como actividades de subcontratación.
Referencia normativa	FSC-STD-20-001 V4-0, Cláusulas 1.4.1, 1.4.6 FSC-STD-20-011 V4-2, Cláusulas 7.3, 7.4, 9.2, 9.4 FSC-STD-40-004 V3-0, Cláusulas 13.1, 13.3, 16.2
Alcance	Entidades de certificación que operan en Ucrania. Titulares de certificados que operan en Ucrania con Carbón de Madera W2 en el alcance de su certificado.
Aprobación	14 de diciembre de 2020
Fecha de entrada en vigor	16 de diciembre de 2020 hasta que se le retire
Términos y Definiciones	Comerciante: persona física o entidad legal que compra y vende madera y/o productos forestales no maderables y asume la posesión legal de los bienes. Los comerciantes no realizan transformación alguna de estos productos, ya sea directamente o a través de subcontratación.
Antecedentes	Desde 2016, cuatro circuitos de verificación de operaciones e investigaciones de seguimiento indicaron un riesgo significativo para la integridad en cadenas de suministro de carbón de madera de Ucrania. Esto resultó en la suspensión, rescisión y bloqueo del sistema FSC de más de 30 organizaciones que eran, o bien, titulares de certificados, o parte de un certificado de CoC de Sitios Múltiples o en Grupo. El análisis de escenarios de fraude en las cadenas de suministro ucranianas confirma que la mayor parte del riesgo está presente al nivel de comerciantes y subcontratación relacionados con actividades de Carbón de Madera W2. Esta Nota Aclaratoria tiene la finalidad de mitigar el riesgo de declaraciones falsas relacionadas con <i>Carbón de Madera W2</i> originario de Ucrania en cadenas de suministro FSC globales.
Aclaración	1. A menos que se aplique la diligencia debida como lo estipula la Cláusula 2 de esta Nota Aclaratoria, las entidades de certificación de Ucrania acreditadas para certificación de CoC deberán: i. abstenerse de conceder la certificación de CoC FSC para comerciantes que apliquen para la certificación del tipo de producto <i>Carbón de Madera W2</i>; ii. abstenerse de conceder una ampliación del alcance a comerciantes certificados FSC para el tipo de producto <i>Carbón de Madera W2</i>; iii. clasificar todas las actividades de subcontratación relacionadas con procesamiento, almacenamiento o etiquetado de tipos de producto de Carbón de Madera de Ucrania como de 'riesgo elevado' y realizar auditorías en el sitio en cada instalación del subcontratista; iv. aprobar la inclusión de un miembro nuevo con tipo de producto <i>Carbón de Madera W2</i> en el alcance del certificado de un certificado de CoC

	de Sitios Múltiples o en Grupo solamente después de una auditoría en el sitio; v. emprender auditorías de vigilancia anuales a titulares de certificados de Ucrania con <i>Carbón de Madera W2</i> incluido en el alcance de la certificación, como auditorías sin previo aviso o anunciadas con poca antelación. 2. La única excepción de la cláusula 1 (i-v) anterior es que entidades de certificación apliquen diligencia debida adicional y evaluación de riesgos en relación a tales organizaciones antes de certificar a aspirantes, conceder ampliaciones del alcance o aprobar subcontratación a subcontratistas no certificados para CoC FSC de Ucrania. NOTA: Para el desarrollo de requisitos adicionales de diligencia debida, las entidades de certificación pueden usar la guía en borrador “Requisitos de evaluación de riesgos a la integridad para entidades de certificación en la revisión de aplicaciones FSC” desarrollada por el FSC Internacional (disponible en el sitio Web del FSC – Ucrania) y comentarios adicionales al documento desarrollados por el FSC – Ucrania para pruebas en el terreno en Ucrania y China en 2020. 3. Los titulares de certificados registrados o que operan en Ucrania y compren, producen o intercambian <i>Carbón de Madera W2</i> deberán: i. agregar a un miembro nuevo a un certificado de CoC de Sitios Múltiples o en Grupo solamente después de una auditoría en el lugar del aspirante por parte de la entidad de certificación; ii. no realizar actividades de subcontratación relacionadas con procesamiento, almacenamiento, etiquetado de tipos de producto <i>Carbón de Madera W2</i> a un subcontratista no certificado para CoC FSC, a menos que su entidad de certificación implemente la Cláusula 2; iii. subcontratar actividades relacionadas con procesamiento, almacenamiento, etiquetado de tipos de producto <i>Carbón de Madera W2</i> a un contratista certificado para CoC FSC solamente después de que la EC del titular del certificado realice una auditoría en sitio en la instalación del subcontratista. Esta Nota Aclaratoria se actualizará según proceda.
--	---

ADVICE-20-011-14 V1-1	Auditorías de verificación para material vendido y producido pero no enviado antes de la suspensión (Enmendada)
Referencia normativa	FSC-STD-20-011 V4-2, Cláusula 3.7 c) FSC-STD-20-011 V4-2, Sección E, ‘Alcance del certificado de cadena de custodia’
Alcance	Esta nota aclaratoria aplica a todas las entidades de certificación acreditadas para MF/CoC o certificación de CoC de Rusia.
Aprobación	Director General del FSC, 18 de marzo de 2022 Enmendada: 30 de marzo de 2022

Fecha de entrada en vigor	18 de marzo de 2022 Enmendada: 30 de marzo de 2022
Antecedentes	En general, los productos que aún no han abandonado el sistema de cadena de custodia de una organización al momento en que el certificado se invalida han perdido su estatus de certificados. Esta nota aclaratoria se emitió para explicar circunstancias extraordinarias que exigen la suspensión de todos los certificados de MF/CoC y de CoC de Rusia debido a riesgos incontrolables y que abarcan a todo el sector forestal, como lo determina la Evaluación Nacional de Riesgos modificada para Rusia (FSC-NRA-RU V3-0) y como lo reglamenta la Nota Aclaratoria FSC-ADV-20-001-12. La nota establece la opción de que titulares de certificados antes de su suspensión se sometan a una auditoría extraordinaria mediante la cual, los inventarios de productos certificados y controlados para remisión y las correspondientes facturas de ventas puedan inventariarse. Esto permitirá que compradores certificados para CoC fuera de Rusia, al momento de la emisión de las declaraciones de verificación correspondientes por parte de la entidad de certificación, utilicen el material relevante como insumo certificado o controlado en caso de que el envío de los correspondientes inventarios facturados no sea posible antes de la fecha de suspensión.
Aclaración	1. A petición de la organización, la entidad de certificación podría emprender una auditoría para verificar la existencia de inventarios de productos certificados y controlados al momento de la suspensión, los cuales se vendieron (facturaron) con declaraciones FSC antes de la suspensión de la organización y que la organización no someterá a transformación adicional antes de la remisión prevista. NOTA: La auditoría de verificación podría realizarse después de la suspensión, con base en un análisis de riesgos de si las pruebas existentes son suficientes para verificar lo anterior más allá de una duda razonable. 2. Si la entidad de certificación puede verificar que el material facturado relevante se mantiene en inventario para remisión y que el monto total del material facturado no excede el inventario total destinado a remisión, entonces la entidad de certificación puede emitir una declaración de confirmación a la organización receptora de que el material se produjo debidamente antes del momento de la suspensión y puede considerarse / usarse como insumo elegible conforme a la declaración de la factura, a pesar de haber sido enviado después de la fecha de suspensión del certificado de la organización proveedora.

ADV-STD-20-011_15_V1-0	Divulgación pública de la información sobre "sin ventas FSC"
Referencia normativa	FSC-STD-20-011 V4-2, cláusula 10.2 a) FSC-STD-20-011 V4-3, cláusula 13.2 a)
Alcance	Esta nota aclaratoria se aplica a todas las entidades de certificación acreditadas que realizan auditorías a titulares de certificados de cadena de custodia (CdC).
Aprobación	08 de septiembre de 2025

Fecha de entrada en vigor	01 de enero 2026
Antecedentes	La cláusula 10.2 a) del estándar <u><FSC-STD-20-011 V4-2 Evaluaciones de cadena de custodia></u> establece que la información sobre las organizaciones que hayan declarado no haber realizado ventas FSC ("sin ventas FSC") desde la evaluación anterior debe ser registrada por la entidad de certificación (EC) en la base de datos de certificados FSC, es decir, Salesforce, como "información no pública". El suministro de esta información contribuye al monitoreo y el control de las declaraciones falsas en el sistema. Investigaciones recientes sobre integridad han identificado organizaciones certificadas que declaran "sin ventas FSC", pero posteriormente se ha descubierto que han estado vendiendo productos FSC, lo que ha dado lugar a declaraciones falsas. Con el objeto de reforzar el monitoreo y control de las declaraciones falsas y abordar este riesgo de integridad identificado, la presente nota aclaratoria dispone que esta información sobre la actividad comercial FSC sea visible públicamente en el sitio web público de búsqueda de certificados FSC, es decir, info.fsc.org. A fin de aclarar qué significa el estado "sin ventas FSC" para los usuarios que utilicen la búsqueda pública, las entidades de certificación proporcionarán detalles adicionales sobre el periodo de tiempo al que se refiere este estado en la base de datos de certificados FSC. Este periodo reflejará el estado "sin ventas FSC" desde la fecha de la evaluación anterior hasta la fecha de la evaluación más reciente. La publicación de esta nota aclaratoria irá acompañada de un documento de orientación informativo para ayudar a las entidades de certificación a introducir la información requerida, además de la orientación disponible en la propia base de datos de certificados FSC.
Aclaración	1. Las entidades de certificación deberán registrar la información sobre las organizaciones que no hayan reportado ventas FSC desde la evaluación anterior como información pública en la base de datos de certificados FSC. 1.1 Esta información deberá incluir detalles del periodo de evaluación al que se refiere este estado de "sin ventas FSC". NOTA: La plataforma que aloja la base de datos de certificados FSC contendrá orientación sobre el formato requerido para aportar esta información.

ADVICE-20-011-16 V1-0	Evaluación de contratistas con respecto a los requisitos laborales fundamentales del FSC
Estatus	Retirada

ADVICE-20-011-16 V2-0	Evaluación de contratistas con respecto a los Requisitos Laborales Fundamentales del FSC
Referencia normativa	FSC-STD-20-011 V4-2: - Sección 9 - Cláusula 11.3
Fecha de aprobación	19 de julio de 2024
Fecha de entrada en vigor	1º de noviembre de 2024
Fecha de fin de la transición	31 de diciembre de 2025
Alcance	Esta nota aclaratoria es aplicable a todas las entidades de certificación que auditan a titulares de certificados de Cadena de Custodia (CoC) y aspirantes a la CoC que subcontratan actividades, dentro del alcance de su certificación, a contratistas no certificados para CoC FSC.
Términos y definiciones	Auditoría: proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias objetivas y evaluarlas de manera objetiva con el fin de determinar el grado en el que se cumplen los criterios de auditoría. (Fuente: ISO 19011:2018) Contratista: Persona, empresa u otra entidad jurídica contratada por una organización para cualquier actividad cubierta por el alcance del certificado FSC de CoC. (Fuente: FSC-STD-40-004 V3-1) Auditoría por una primera parte: una evaluación que se lleva a cabo dentro de la organización por su propio recurso de auditoría o una persona que funge en nombre de la organización. A las auditorías por una primera parte, a menudo, se les denomina auditorías internas. NOTA: En el contexto de esta nota aclaratoria, la auditoría la llevará a cabo, por ejemplo, un empleado del contratista o un consultor contratado por el contratista. Sistemas de verificación aprobados por el FSC: Sistemas de verificación por terceros reconocidos como parcial o totalmente equivalentes a los requisitos incluidos en los requisitos laborales fundamentales del FSC en <u><FSC-STD-40-004 V3-1 Certificación de Cadena de Custodia></u> y <u><FSC-STD-20-011 V4-2 Evaluaciones de Cadena de Custodia></u>, con base en <u><PSU-PRO-10-003 V1-1 Procedimiento para evaluación de equivalencia de sistemas de verificación con respecto a los requisitos laborales fundamentales del FSC></u>. (Fuente: FSC-ADVICE-40-004-24) Organización: Persona o entidad que posee o solicita la certificación y es, por lo tanto, responsable de demostrar conformidad con los requisitos aplicables en los que está basada la certificación FSC. (Fuente: FSC-STD-40-004 V3-1) Auditoría por una segunda parte: una evaluación que lleva a cabo una persona u organización que tiene un interés en el objeto de la evaluación.

	NOTA: En el contexto de esta nota aclaratoria, la auditoría del contratista la llevaría a cabo, por ejemplo, la organización o una persona contratada por la organización que es independiente del contratista. Auditoría por un tercero: una evaluación que realiza una persona u organización independiente del objeto de la evaluación. NOTA: En el contexto de la nota aclaratoria, la auditoría la llevará a cabo, por ejemplo, una persona independiente fungiendo a nombre de la entidad de certificación, para los fines que no sean una evaluación FSC.
Antecedentes	El FSC introdujo la <FSC-ADVICE-20-011-16 V1-0 Evaluación de Contratistas con respecto a los Requisitos Laborales Fundamentales del FSC > para dictar instrucciones claras a entidades de certificación sobre cómo evaluar a contratistas que operan al amparo de convenios de subcontratación con titulares de certificados de CoC con respecto a los Requisitos Laborales Fundamentales (RLF) del FSC. Desde su entrada en vigor, varias inquietudes de actores interesados sobre las repercusiones prácticas se plantearon al FSC, con múltiples consultas para que el FSC brinde mayor claridad y la petición de más tiempo para implementar los requisitos. Esta solicitud resultó en la modificación de la ‘fecha de fin de la transición’ del 1º de septiembre de 2023, fecha que se establecía como fin del periodo de transición, ampliándola hasta el 31 de diciembre de 2024. A pesar de algunos comentarios positivos que apreciaban la disposición de más tiempo, se plantearon inquietudes continuas sobre el impacto de la nota aclaratoria para titulares de certificados y entidades de certificación, en especial en lo concerniente a los requisitos de clasificación de riesgos y el uso del Índice Global de Derechos de la Confederación Sindical Internacional (CSI/ITUC). Diversos actores interesados solicitaron al FSC que retire, suspenda o modifique los requisitos de manera oportuna. El objetivo de esta nota aclaratoria modificada es responder a las inquietudes de actores interesados de una manera expedita y garantizar que la intención original de la nota aclaratoria – proporcionar instrucciones claras sobre cómo deben de aplicarse los requisitos laborales fundamentales del FSC a contratistas que operan al amparo de convenios de subcontratación – se conserve. Para lograrlo, la nota aclaratoria proporciona enmiendas y aclaraciones adicionales con base en las consultas formuladas por actores interesados. La nota aclaratoria esboza cómo es que las entidades de certificación deberán evaluar el riesgo de contratistas; aquellos que operan al amparo de convenios de certificación y los requisitos para evaluación, dependiendo del nivel de riesgo asociado. Estas enmiendas y las aclaraciones agregadas son relevantes para entidades de certificación.
Aclaración	1. Evaluación de la conformidad de contratistas que operan al amparo de convenios de subcontratación con los requisitos laborales fundamentales del FSC. 1.1 La entidad de certificación deberá realizar una evaluación de riesgos del control que tiene la organización sobre la conformidad de sus contratistas no certificados FSC con los requisitos laborales fundamentales del FSC. NOTA 1: Esta evaluación de riesgos se suma al requisito para la evaluación de riesgos de los riesgos asociados con la mezcla, sustitución o declaraciones

falsas establecido en la Sección 9 del FSC-STD-20-011 V4-2 Evaluaciones de Cadena de Custodia.

NOTA 2: Los contratistas que están certificados por un sistema de verificación aprobado por el FSC están dispensados de las evaluaciones de riesgos de entidades de certificación. Las observaciones o quejas sobre posibles no conformidades deberían compartirse con las entidades de certificación responsables y los propietarios del sistema de verificación.

1.2 Un convenio de contratación con un contratista no certificado FSC deberá clasificarse automáticamente como de 'riesgo elevado' si cualquiera de los siguientes incisos resulta verdadero y la cláusula 3 deberá aplicarse en consecuencia:

- a) existen pruebas fundamentadas con respecto a la conformidad del contratista con los requisitos laborales fundamentales del FSC desde la última auditoría de vigilancia de la organización; **Y/O**
- b) la anterior evaluación FSC de la organización resultó en no conformidades con respecto a la conformidad del contratista con los requisitos laborales fundamentales del FSC.

1.3 Un convenio de subcontratación con un contratista no certificado FSC que no cumple la cláusula 1.2, podría considerarse como de 'riesgo bajo' si cualquiera de los siguientes incisos son ciertos:

- a) la evaluación FSC anterior del contratista se llevó a cabo en el lugar, la cual resultó en ninguna no conformidad con respecto a la conformidad del contratista con los requisitos laborales fundamentales del FSC; **O BIEN**
- b) hubo una auditoría en el lugar por una primera/segunda/tercera parte del contratista y los siguientes criterios se cumplen:
 - i. la auditoría demuestra conformidad con los RLF FSC; **Y**
 - ii. la auditoría se realiza, por lo menos, anualmente; **Y**
 - iii. los hallazgos de la auditoría están disponibles para revisión de la entidad de certificación; **Y**
 - iv. la auditoría incluye entrevista a trabajadores.

NOTA: "Anualmente" ha de interpretarse como sigue: por lo menos una vez por año calendario, pero no después de los 15 meses posteriores a la última auditoría por una primera/segunda/tercera parte (determinados por la fecha de la visita en el lugar).

1.4 Para un convenio de subcontratación con contratistas no certificados FSC que no cumple los criterios para 'riesgo bajo' de la cláusula 1.3, la entidad de certificación deberá determinar si hay otros aspectos verificables que justificarían su clasificación como 'riesgo bajo'; de no ser así, el contratista deberá clasificarse como de 'riesgo elevado' y la cláusula 3 de esta nota aclaratoria deberá aplicar.

NOTA: Ejemplos de otros aspectos verificables se proporcionan en el Anexo 1 de esta nota aclaratoria.

2. Evaluaciones de convenios de subcontratación de 'riesgo bajo'

- 2.1 Para convenios de subcontratación clasificados como de 'riesgo bajo' en relación con la conformidad con los requisitos laborales fundamentales del FSC, la entidad de certificación deberá realizar, por lo menos, una revisión de la documentación de la conformidad del contratista.
- 2.2 Una revisión de la documentación deberá abarcar, como mínimo, la verificación de conformidad de la organización con las cláusulas 1.1 y 1.2 de la <FSC-ADVICE-40-004-23 Evaluación de contratistas con respecto a los requisitos laborales fundamentales del FSC> para identificar cambios con respecto al compromiso del contratista y la conformidad con los requisitos laborales fundamentales del FSC (por ej., la existencia de quejas).

3. Evaluaciones de convenios de subcontratación de 'riesgo elevado'

- 3.1 Para los convenios de subcontratación clasificados como de 'riesgo elevado' en relación a la conformidad con los requisitos laborales fundamentales del FSC, la entidad de certificación deberá realizar una auditoría en el lugar del contratista.

NOTA: Cuando los 'contratistas de riesgo elevado' están ubicados en países diferentes, la entidad de certificación podría contratar a los siguientes terceros para llevar a cabo la auditoría:

- i. Una entidad de certificación acreditada por el FSC; o bien
- ii. Una entidad de certificación acreditada por un sistema de verificación aprobado por el FSC.

- 3.2 Las auditorías en el lugar deberán incluir, además de la conformidad de la organización con las Cláusulas 1.1 y 1.2 de la <FSC-ADVICE-40-004-23 Evaluación de contratistas con respecto a los requisitos laborales fundamentales del FSC>, entrevistas al personal y observaciones en el lugar.

4. Muestreo de contratistas

- 4.1 En caso de que se identifique más de un convenio de subcontratación como de 'riesgo bajo', se puede realizar un muestreo de los contratistas relevantes conforme a la Cláusula 9.6 del <FSC-STD-20-011 V4-2 Evaluaciones de Cadena de Custodia>.

NOTA: La muestra utilizada para el riesgo bajo es independiente del grupo de muestras que se utiliza para escenarios de riesgo elevado.

- 4.2 En el caso de que un convenio de subcontratación se identifique como de 'riesgo elevado', se puede aplicar un muestreo de los contratistas relevantes conforme a la Cláusula 9.6 del <FSC-STD-20-011 V4-2 Evaluaciones de Cadena de Custodia>.

NOTA: Si la organización quiere incluir nuevos convenios de subcontratación de riesgo elevado en el alcance de su certificado en el período entre evaluaciones de la entidad de certificación, la Cláusula 9.5 del <FSC-STD-20-011 V4-2 Evaluaciones de Cadena de Custodia>, aplica en consecuencia.

	4.3 La entidad de certificación podría agregar a contratistas relevantes al grupo de contratistas identificados como teniendo situaciones de riesgo elevado con respecto a la mezcla de distintos materiales de insumo y tomar una muestra al grupo general resultante. En este caso, la muestra deberá estructurarse de forma tal a que resulte en un cobertura equilibrada de los dos escenarios de riesgo. NOTA: Para certificados en grupo o de sitios múltiples, el cálculo de la muestra de contratistas deberá realizarse al nivel de los sitios participantes..
Anexo I	Ejemplos Como se establece en la cláusula 1.4, otros aspectos verificables que podría considerarse justifican una clasificación de 'riesgo bajo' para un convenio de subcontratación con un contratista no certificado FSC, podrían incluir, entre otros, referencia a: 1. Evaluaciones Nacionales de Riesgos de Madera Controlada (ENR Madera Controlada)¹ 2. Índice de Percepción de la Corrupción (IPC)² 3. Índice Global de Derechos de la Confederación Sindical Internacional – CSI (ITUC)³ 4. Índice de Derechos Laborales (IDL)⁴ Las referencias a la ENRMC FSC o los índices presentados deberían referirse a la versión más actualizada al momento de usarse. El uso de referencias a índices nacionales deberían referirse al país en donde está operando un contratista para proporcionar las actividades en el alcance del <FSC-STD-40-004 V3-1 Certificación de Cadena d Custodia>. ENR de Madera Controlada FSC Para contratistas de países en donde existe una Evaluación Nacional de Riesgos de Madera Controlada (ENRMC), este índice debería usarse en primera instancia, con referencia al indicador 2.2 'Derechos Laborales'. Para la justificación de 'riesgo bajo', una calificación de 'Bajo' en la ENR de Madera Controlada 'Bajo' es suficiente. IPC La referencia al IPC, para fines de justificación de una clasificación de 'riesgo bajo', debería referirse a países con una calificación mayor o equivalente a 50 (≥50). ITUC La referencia al Índice Global de Derechos de la Confederación Sindical Internacional (CSI/ITUC), para los fines de una clasificación de 'riesgo bajo', debería referirse a países con una calificación de 2 o menor (≤2). IDL La Referencia a los IDL, para los fines de justificación de una clasificación de 'riesgo bajo', las calificaciones y valores de referencia para países son un puntaje de 70.5 o mayor (≥70.5).

¹ ENRMC

² Índice de Percepción de la Corrupción, <https://www.transparency.org/en/cpi/>

³ El Índice Global de Derechos de la Confederación ITUC califica a los países en una escala de uno a 5+ sobre el grado de respeto a los derechos de los trabajadores, , <https://www.globalrightsindex.org/>

⁴ Índice de Derechos Laborales

	NOTA: Este umbral indica países con 'acceso razonable a un trabajo digno' o mayor a éste, según el índice.
--	---

ADVICE-20-011-17	Evaluación de los requisitos laborales fundamentales del FSC utilizando sistemas de verificación aprobados por el FSC
Referencia normativa	FSC-STD-40-004 V3-1 Certificación de Cadena de Custodia - Cláusula 1.6 - Cláusula 1.11 - Sección 7 - Anexo D: 'Auto-evaluación de los requisitos laborales fundamentales del FSC' FSC-STD-20-011 V4-2 Evaluaciones de Cadena de Custodia - Sección 11 - Sección 12 PSU-PRO-10-003 V1-1 ES Procedimiento para evaluación de equivalencia de sistemas de verificación con respecto a los requisitos laborales fundamentales del FSC.
Fecha de aprobación	11 de abril de 2023
Fecha de entrada en vigor	1º de julio de 2023
Alcance	Esta Nota Aclaratoria es aplicable a entidades de certificación y titulares de certificados especificando las acciones a seguir al usar sistemas de verificación aprobados por el FSC de conformidad con los requisitos laborales fundamentales del FSC.
Antecedentes	La cláusula 1.11 del <u><FSC-STD-40-004 V3-1 Certificación de Cadena de Custodia></u>, establece que "La organización podría demostrar su cumplimiento con otros sistemas de certificación como evidencia de la conformidad con la Sección 7 'Requisitos Laborales Fundamentales del FSC.'" La sección 11 del <u><FSC-STD-20-011 V4-2 Evaluaciones de Cadena de Custodia></u>, establece los requisitos para que entidades de certificación evalúen los requisitos laborales fundamentales del FSC.

	El <u><PSU-PRO-10-003 V1-1 Procedimiento para la evaluación de equivalencia de sistemas de verificación con respecto a los requisitos laborales fundamentales del FSC></u> proporciona una metodología clara y transparente para identificar, comparar, evaluar y aprobar un sistema de verificación que pueda demostrar conformidad con los requisitos laborales fundamentales del <u><FSC-STD-40-004 V3-1 Certificación de Cadena de Custodia></u>. El objetivo de esta Nota Aclaratoria es proporcionar instrucciones para usar sistemas de verificación aprobados por el FSC en evaluaciones de los requisitos laborales fundamentales del FSC. Esto también tiene la finalidad de facilitar la verificación de los requisitos laborales fundamentales del FSC aprovechando otros sistemas de verificación.
Términos y definiciones	Sistemas de verificación aprobados por el FSC: Sistemas de verificación por terceros reconocidos como parcial o completamente equivalentes a los requisitos que corresponden a los requisitos laborales fundamentales del FSC establecidos en el <u><FSC-STD-40-004 V3-1 Certificación de Cadena de Custodia></u> y el <u><FSC-STD-20-011 V4-2 Evaluaciones de Cadena de Custodia></u>, con base en el <u><PSU-PRO-10-003 V1-1 Procedimiento para evaluación de equivalencia de sistemas de verificación con respecto a los requisitos laborales fundamentales del FSC></u>. Sistemas de verificación: Estándares voluntarios de sostenibilidad (EVS), mecanismos regulatorios nacionales y regionales, prácticas empresariales, políticas internas de adquisiciones e iniciativas de sostenibilidad.
Aclaración	<u>Sección 1: Requisitos de titulares de certificados</u> 1.1 La organización podría usar un sistema de verificación aprobado por el FSC para demostrar la conformidad con los requisitos laborales fundamentales del FSC. NOTA: Los sistemas de verificación aprobados por el FSC están enumerados en la sección final de esta Nota Aclaratoria. 1.2 La organización que usa un sistema de verificación aprobado por el FSC conforme a esta Nota Aclaratoria podría ser eximida de implementar la Cláusula 1.6 del <u><FSC-STD-40-004 V3-1 Certificación de Cadena de Custodia></u>. 1.3 La organización deberá poner a disposición de la entidad de certificación todos los registros relativos al sistema de verificación aprobado por el FSC, tales como informes de auditorías, certificados, solicitudes de acciones correctivas, no conformidades, etc. 1.4 La organización deberá informar a la entidad de certificación sobre cualquier actualización o cambio al estatus de su testimonio de conformidad del sistema de verificación aprobado por el FSC. <u>Sección 2: Requisitos de la entidad de certificación</u> 2.1 La Entidad de Certificación podría eximir de los requisitos de la Cláusula 11.3 del <u><FSC-STD-20-011 V4-2 Evaluaciones de Cadena de Custodia></u>, si se cumplen los siguientes requisitos: a) el sistema de verificación aprobado por el FSC es válido al momento de la evaluación FSC; y

	b) la autenticidad del testimonio de conformidad por el sistema de verificación aprobado por el FSC ha sido verificado con respecto a una base datos del dominio público publicada por el propietario del sistema de verificación y su proveedor de aseguramiento de calidad. 2.2 La entidad de certificación deberá documentar los hallazgos y conclusiones relativos a la aplicación de esta Nota Aclaratoria en el informe de evaluación bajo 'hallazgos de la evaluación' conforme a la Sección 12 'Requisitos de Elaboración de Informes' del <u><FSC-STD-20-011 V4-2 Evaluaciones de Cadena de Custodia></u>. 2.3 La entidad de certificación deberá registrar cambios al estatus del testimonio de conformidad conforme a la Cláusula 1.4 de esta aclaración y tomar las acciones apropiadas de conformidad con el <u><FSC-STD-20-011 V4-2 Evaluaciones de Cadena de Custodia></u>.
Sistemas de verificación aprobados por el FSC	Sistemas de certificación: 1. SA8000:2014

ADVICE-20-011-18	Confirmación del origen de productos certificados FSC de especies de particular riesgo para la integridad del FSC
Referencia normativa	FSC-STD-40-004 V3-1, - Cláusula 2.1 - Cláusula 2.2 - Cláusula 2.4 - Cláusula 5.1 - Cláusula 8.3 c); FSC-STD-20-011 V4-2 - Cláusulas 2.2 a) - Sección 12, Tabla B
Alcance	Esta Nota Aclaratoria aplica a todas las organizaciones certificadas para CoC o que aspiran a obtener la certificación de CoC que se abastecen de material certificado FSC o comercializan productos fabricados con especies de un riesgo particular para la integridad del FSC y que llevan un declaración FSC (vea el Anexo I). La Nota Aclaratoria también es aplicable a todas las organizaciones que tienen material certificado FSC en inventarios y productos fabricados a partir de inventarios pre-existentes de materias primas certificadas FSC. Esa Nota Aclaratoria no es aplicable a organizaciones certificadas para CoC que manejan material controlado / Madera Controlada FSC verificada a través de un sistema de diligencia debida, tal y como se establece en <u><FSC-STD-40-005 V3-1 Requisitos para la Obtención de Madera Controlada FSC></u>.

	Esta Nota Aclaratoria también es aplicable a entidades de certificación (EC) acreditadas por el FSC responsables de evaluar a organizaciones certificadas para CoC bajo la condición antes señalada.
Fecha de aprobación	18 de septiembre de 2023
Fecha de entrada en vigor	1º de enero de 2024
Fecha de fin de la transición	1º de abril de 2024
Antecedentes	En 2019, el FSC le encargó a ASI que realizara una Verificación de Operaciones para productos de <i>Paulownia</i> certificada FSC comercializados en 2018 y 2019. La investigación de la Verificación de Operaciones concluyó en 2020 y reveló infracciones sistemáticas de los requisitos de certificación por parte de organizaciones que estaban comercializando productos de <i>Paulownia</i> sin certificación FSC como si estuvieran certificados, a falta de ventas de <i>Paulownia</i> proveniente de unidades de manejo forestal FSC. Con el fin de asegurar la integridad del sistema FSC, en 2021, el FSC introdujo una Nota Aclaratoria ADVICE-40-004-20 sobre Confirmación de origen para productos de <i>Paulownia</i> certificada FSC. Un año después, en 2022, el FSC y ASI iniciaron la segunda investigación de Verificación de Operaciones para productos de <i>Paulownia</i> con el fin de verificar, además de otras cuestiones, la efectividad de la Nota Aclaratoria. No se identificaron infracciones críticas, por lo que se comprobó que la Nota Aclaratoria era una herramienta de trabajo funcional para asegurar la integridad de las cadenas de suministro de <i>Paulownia</i> certificada FSC. Una Verificación de Operaciones sobre <i>Mangifera</i> y <i>Dalbergia</i> iniciada por el FSC y ASI en 2022 mostró una situación similar a la de la <i>Paulownia</i> en las cadenas de suministro certificadas FSC de <i>Mangifera</i> y <i>Dalbergia</i>, en las que la capacidad limitada de unidades de manejo forestal certificadas FSC mostraron ser incompatibles con los volúmenes declarados en las cadenas de suministro. Considerando la efectividad de la Nota Aclaratoria ADVICE-40-004-20 sobre la Confirmación de origen de productos de <i>Paulownia</i> certificada FSC y con la intención de responder de una manera expedita al riesgo de introducción de insumos no elegibles de <i>Mangifera</i> y <i>Dalbergia</i> o cualquier otra especie de particular riesgo para la integridad que el FSC identifica a través de la Verificación de Operaciones u otras investigaciones, el FSC decide tomar medidas precautorias mediante la ampliación del alcance de la ADVICE-40-004-20, tal y como define más adelante. Las especies relevantes las identifica el FSC después de la conclusión de la Verificación de Operaciones u otras investigaciones, en las que hay pruebas razonables y convincentes de que el comercio de estas especies representa riesgos críticos de integridad para el FSC.
Aclaración	<u>Sección 1: Requisitos de titulares de certificados</u>

	1.1. La organización no deberá incluir especies de un riesgo particular para la integridad del FSC en su lista de grupos de productos, ni aceptar material relevante como insumo certificado en sus grupos de productos certificados, ni etiquetar o vender productos que contengan dicho material con una declaración FSC, a menos que la organización pueda hacer el seguimiento del material hasta su unidad de manejo forestal de origen a través de pruebas objetivas. 1.2. La organización que utiliza material de especies de un riesgo particular con base en la Cláusula 1.1 anterior, deberá asegurar que la información completa de las especies se registre en la lista de grupos de productos (y no solamente el género). 1.3. La organización deberá revisar y, de ser necesario, modificar la lista de grupos de productos después de que se agregue una nueva especie al Anexo I. <u>Sección 2: Requisitos de entidades de certificación</u> 2.1. La entidad de certificación deberá verificar la exactitud y factibilidad de la documentación del proveedor haciendo el seguimiento del material hasta la unidad de manejo forestal de origen. Esta verificación deberá emprenderse, como mínimo, durante las evaluaciones anuales. 2.2. Si la entidad de certificación llega a la conclusión de que la documentación del proveedor es insuficiente para hacer el seguimiento del material claramente hasta la unidad de manejo forestal de origen, la entidad de certificación deberá informar al FSC y a ASI acerca de la sospecha de declaración falsa y compartir la información relevante. 2.3. La entidad de certificación deberá evaluar el alcance de la certificación de la organización para incluir los detalles de la especie y actualizar la base de datos FSC en consecuencia, en caso de que solamente el género se haya registrado. NOTA 1: El FSC actualizará el Anexo I con base en las conclusiones de la Verificación de Operaciones o de otras investigaciones que se consideren necesarias. NOTA 2: En caso de que solamente el género aparezca en la lista, éste corresponde a todas las especies dentro de este género.
Anexo I	Este anexo enumera las especies de riesgo particular para la integridad del FSC que corresponden a esta nota aclaratoria. • <i>Dalbergia latifolia</i> • <i>Dalbergia scleroxylon</i> • <i>Dalbergia sissoo</i> • <i>Mangifera indica</i> • <i>Paulownia spp.</i>
ADVICE-20-011-19	Valoración del uso del FSC-PRO-60-006b Marco de Evaluación de Riesgos

Referencia normativa	FSC-STD-20-011 V4-2: - Sección 13 ADVICE-40-005-27
Fecha de aprobación	6 de junio de 2024 por el Consejo Directivo del FSC modificada el 1º de abril de 2025
Fecha de entrada en vigor	1º de octubre de 2024 Para organizaciones que implementan <FSC-STD-20-011r V1-0 Módulo Normativo FSC - Certificación de Cadena de Custodia>: 01 de julio de 2025.
Fecha de fin de la transición	31 de diciembre de 2025 No es aplicable a organizaciones que implementan el <u>Módulo Regulatorio FSC</u> .
Alcance	Esta nota aclaratoria es aplicable a entidades de certificación que evalúan a la organización que obtiene material controlado conforme al <FSC-STD-40-005 Requisitos para la Obtención de Madera Controlada FSC>.
Términos y definiciones	Medida de mitigación: Una acción que la organización deberá tomar para mitigar el riesgo de abastecerse de material proveniente de fuentes inaceptables. NOTA: El FSC está sustituyendo el término ‘medida de control’ por ‘medida de mitigación’. El término “medida de control” utilizado en las Evaluaciones de Riesgos FSC desarrollado conforme al <FSC-PRO-60-002a FSC Marco Nacional de Riesgos FSC> es equivalente al término “medidas de mitigación” presentado en esta Nota Aclaratoria y se usa en las Evaluaciones de Riesgos FSC desarrolladas conforme al <FSC-PRO-60-006b Marco de Evaluación de Riesgos>. Riesgo insignificante: Una conclusión, después de una evaluación de riesgos, de que no hay motivo de inquietud de que material de una zona geográfica específica provenga de fuentes inaceptables, o que el material se mezcle con insumos no elegibles o material con un origen distinto, de manera tal que no permitiría que el grado de riesgo relacionado con el origen se ratifique como insignificante. NOTA: El FSC está sustituyendo el término ‘riesgo bajo’ por ‘riesgo insignificante’. El término de ‘riesgo bajo’ se usó en el <FSC-PRO-60-006a Marco de Evaluación de Riesgos>. Área de riesgo insignificante: Un área de riesgo insignificante se refiere a un área donde el nivel de riesgo de obtención de material se evalúa como insignificante a través de la evaluación de riesgos descrita en el <FSC-PRO-60-006b Marco de Evaluación de Riesgos>. Riesgo no insignificante: Una conclusión, después de una evaluación de riesgos de que existe causa de inquietud de que material de fuentes inaceptables pudiera haber sido obtenido o hubiera ingresado a la cadena de suministro proveniente de un área geográfica específica. La naturaleza y amplitud de este riesgo se especifica con el objetivo de definir medidas de mitigación eficientes.

	NOTA: El FSC está sustituyendo el término ‘riesgo especificado’ por ‘riesgo no insignificante’. El término ‘riesgo especificado’ se usó en el <<u>FSC-PRO-60-006a Marco de Evaluación de Riesgos</u>>. Área de riesgo no insignificante: Un área de riesgo no insignificantes se refiere a un área en la que el nivel de riesgo de obtener material se evalúa como no insignificante a través de la evaluación de riesgos descrita en el <<u>FSC-PRO-60-006b Marco de Evaluación de Riesgos</u>>. Área no evaluada: Una área que no está cubierta por una evaluación de riesgos. NOTA: Los términos y definiciones se usan únicamente para el fin de esta nota aclaratoria.
Siglas	EUDR: Regulación (Unión Europea) 2023/1115 sobre productos libres de deforestación SDD: Sistema de Diligencia Debida ER: Evaluación de Riesgos
Antecedentes	El FSC desarrolló esta nota aclaratoria para implementar la armonización con la <<u>FSC-POL-01-007 Política para Abordar la Conversión</u>> en el estándar de madera controlada y para asegurar la integridad del sistema FSC durante la transición al <<u>FSC-PRO-60-006b Marco de Evaluación de Riesgos</u>> modificado, y la introducción del <u>Módulo Regulatorio FSC</u> [el cual es un estándar complementario voluntario para apoyar a titulares de certificados en sus esfuerzos por acatar la Regulación (Unión Europea) 2023/1115 sobre productos libres de deforestación (EUDR)].
Aclaración	La entidad de certificación deberá usar los términos “riesgo insignificante” en lugar de “riesgo bajo”, “riesgo no insignificante” en lugar de “riesgo especificado” y “medida de mitigación” en lugar de “medida de control” en el informe de valoración y el resumen público de certificación conforme a la Sección 13 del <<u>FSC-STD-20-011 Evaluaciones de Cadena de Custodia</u>>.

ADVICE-20-011-20	Medidas de evaluación a aplicar en países o regiones con alto riesgo para la integridad, vinculado a los Requisitos Laborales Fundamentales del FSC
Referencias normativas	FSC-STD-20-001 V4-0: - Cláusula 1.2.3 d) - Cláusula 2.2.5 c) - Cláusula 2.4.1 g) - Cláusula 4.7.1 - Cláusula Anexo 3 FSC-STD-20-011 V4-2: - Cláusula 2.2 a) - 2.6 b) - 3.2

	- 3.3 - 12.1 - Sección 11
Fecha de aprobación	30 Octubre 2024
Fecha de entrada en vigor	01 Enero 2025
Alcance	Esta Nota Aclaratoria es aplicable a todas las entidades de certificación (EC) acreditadas FSC con clientes que operen en las áreas que aparecen en la lista del Anexo I.
Antecedentes	Esta nota aclaratoria establece disposiciones normativas para fortalecer los requisitos de evaluación en situaciones que se consideran que suponen un “alto riesgo para la integridad” relacionado con los requisitos laborales fundamentales del FSC, a partir de una evaluación del FSC. Sigue el estilo de otra nota aclaratoria ya existente, que se enfoca en las especies de alto riesgo (<u><ADVICE-40-004-20 Confirmación del origen de productos certificados FSC de especies con un riesgo específico para la integridad del FSC></u>) que han sido identificadas por el FSC después de la realización de una Verificación de Transacciones u otras investigaciones. De manera similar, para esta nota aclaratoria la clasificación de “alto riesgo para la integridad” resulta de una investigación del FSC relativa a preocupaciones de los miembros y actores sociales. En el caso de Myanmar, como resultado de las preocupaciones del FSC Internacional, así como de sus miembros y actores sociales, en relación con vulneraciones potenciales de derechos laborales, el Assurance Services International (ASI) realizó evaluaciones sobre este tema. El informe resultante recomendaba al FSC Internacional fortalecer las medidas de evaluación de los requisitos laborales fundamentales (RLF) del FSC para los clientes de ese país. El Consejo Directivo exigió al Secretariado del FSC que introdujera cambios normativos basados en estas recomendaciones, utilizando un proceso acelerado. Por esta razón, Myanmar es el primer país referenciado en el Anexo I y posteriormente podrán añadirse otros, siguiendo una evaluación caso por caso. Cualquier incorporación al Anexo I será resultado de las decisiones tomadas por el FSC a partir de una evaluación y considerará las preocupaciones relevantes de los actores sociales. La notificación al ASI que aparece en esta nota aclaratoria sólo tiene el objetivo de recopilar información.
Términos y definiciones	Alto riesgo para la integridad: Conclusión del FSC, siguiendo una evaluación de riesgo, de que un país/región, una cadena de suministro o un determinado titular de certificado opera en un ambiente donde las condiciones existentes impiden a la entidad de certificación detectar no conformidades.

	Evaluación sin previo aviso: Evaluación de vigilancia o parte de la misma que se realiza sin anunciar previamente la fecha y hora de la evaluación al cliente.
Aclaración	1. Medidas para la evaluación de organizaciones certificadas con cadena de custodia que operen en áreas con una designación de “alto riesgo para la integridad” que figuran en el Anexo I 1.1. La entidad de certificación no deberá prescindir de ninguna evaluación de vigilancia para una operación o emplazamiento de la organización que no haya realizado actividades bajo el alcance del certificado de CdC (p.e. que no haya producido, etiquetado ni vendido ningún material certificado FSC y no se haya abastecido de material controlado o haya vendido Madera Controlada FSC desde la auditoría anterior), incluyendo los casos donde no haya habido ventas. 1.2. La entidad de certificación deberá realizar para la organización por lo menos una (1) evaluación de vigilancia por ciclo de certificación como evaluación sin previo aviso. 1.3. La entidad de certificación deberá realizar para la organización por lo menos una (1) evaluación sin previo aviso adicional, que cumpla los requisitos de la Sección 2 de esta nota aclaratoria, por ciclo de certificación. Esta evaluación debería tener lugar antes del último año de validez del certificado FSC. NOTA: En este contexto, una evaluación sin previo aviso para investigar específicamente el cumplimiento por parte de la organización de los requisitos relativos a los derechos laborales fundamentales del FSC no sustituye el requisito de tener cuatro (4) evaluaciones de vigilancia por ciclo de certificación. 2. Requisitos de las evaluaciones sin previo aviso para la evaluación del cumplimiento por parte de la organización de los requisitos relativos a los derechos laborales fundamentales del FSC 2.1. La entidad de certificación deberá garantizar que el alcance de la evaluación es exclusivamente evaluar el cumplimiento por parte de la organización de los requisitos relativos a los derechos laborales fundamentales del FSC. 2.2. La entidad de certificación deberá garantizar que el tiempo destinado a la evaluación es como mínimo de un (1) día y es suficiente para cubrir la evaluación de los requisitos relativos a los derechos laborales fundamentales del FSC, incluyendo entrevistas a los trabajadores, como se describe en la Cláusula 2.3 de esta nota aclaratoria. 2.3. La entidad de certificación deberá realizar, como mínimo, entrevistas con diez (10) trabajadores o en los casos en que éstos sean menos de diez (10), con todos los trabajadores. 2.4. La entidad de certificación deberá garantizar que en el equipo de auditoría se incluye al menos un (1) miembro con competencias particulares sobre temas sociales en el contexto local. NOTA 1: ‘contexto local’ debe interpretarse como el país o región donde se localiza la organización.

	NOTA 2: Con referencia al FSC-STD-20-011 V4-2, Cláusula 11.3e) las competencias en temas sociales se consideran ‘particulares’ y podrían, por ejemplo, incluir auditores con formación y/o experiencia en auditorías sociales. 2.5. La entidad de certificación deberá preparar y, bajo solicitud, enviar, los siguientes documentos directamente al Assurance Services International (ASI) por correo electrónico: a) Informe de evaluación finalizado de acuerdo con la Cláusula 12.1 del FSC-STD-20-011 V4-2, que contenga las secciones correspondientes a los DLF del FSC, incluyendo el alcance y los resultados de la evaluación; y b) Documentación suplementaria que describa, como mínimo, el número de entrevistas realizadas y un breve y conciso resumen de cada entrevista, incluyendo detalles de los temas abordados, y manteniendo el anonimato de cualquier información identificativa de los trabajadores. NOTA 1: La documentación suplementaria podría incluir, además de la información sobre las entrevistas a los trabajadores, cualquier observación sobre la evaluación que la entidad de certificación considere relevante, y que no haya sido registrada formalmente en el informe de evaluación como no-conformidad u observación. NOTA 2: Si el ASI lo requiere, el correo electrónico que debe utilizar la entidad de certificación para enviar el informe y la documentación suplementaria es: asi-info@asi-assurance.org.
Anexo I	Este anexo enumera los países o regiones con alto riesgo para la integridad en relación con los requisitos relativos a los derechos laborales fundamentales del FSC para los que esta nota es aplicable. Cualquier incorporación de países o regiones a este anexo es prerrogativa del FSC y todos los cambios se comunicarán a los actores sociales e incluirán referencias a la fecha de entrada en vigor. • <i>Republica de la Unión de Myanmar</i>



FSC International – Policy and Performance Unit

Adenauerallee 134

53113 Bonn

Alemania

Tel: +49 -(0)228 -36766 -0

Fax: +49 -(0)228 -36766 -65

Email : pnnp@fsc.org